

Lo que se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Torrelavega, 17 de marzo de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/4756

JUNTA VECINAL DE GUARNIZO

Información pública de cesión de parcela al Ayuntamiento de Astillero, en calle Ramón y Cajal.

Doña María de Beraza Mañanes, secretaria de la Junta Vecinal de Guarnizo certifico que:

En la sesión de la Junta Vecinal de Guarnizo de fecha 17 de marzo, se acordó inicialmente la cesión al Ayuntamiento de Astillero de una parcela sita en la calle Ramón y Cajal de conformidad con los artículos 109 a 111 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales.

Dicha cesión se somete a información pública quince días a efectos de posibles alegaciones. En ausencia de las mismas la cesión y los acuerdos a que se contraerán serán elevados a definitivos.

Astillero, 21 de marzo de 2009.—El presidente, Fernando Arronte Quevedo.—La secretaria, María de Beraza Mañanes.

09/4865

sonación, la consignación de un depósito de 300,51 euros en la entidad de crédito Banesto, oficina número 1006 de Madrid c/c 2410, Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Igualmente deberá consignar, en su caso, en la cuenta de dicha entidad Banesto número 3874/000/66/XXXX/XX, la cantidad total importe de condena.

Y una vez emplazadas las partes, elévense a dicha Sala los autos y el presente rollo de recurso de casación, dentro de los cinco días siguientes. Lo firma el ilustrísimo señor presidente y doy fe.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a la demandada y recurrida doña Patricia Tielve Celorio, actualmente en paradero desconocido, mediante la publicación del presente en el BOC; para que dentro del plazo de quince días, comparezca por sí o por medio de abogado o representante legal, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, para hacer uso del derecho que le asiste en dicho recurso, previéndole que si no lo efectúa en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se le hace saber en cuanto a dicha comparecencia, que será suficiente con la presentación ante el Tribunal de un simple escrito, expido y firmado el presente.

Santander, 20 de marzo de 2009.—La secretaria, Amparo Colveé Benlloch.

09/4624

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Emplazamiento en recurso de casación número 20/09

Doña Amparo Colveé Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación número 20/09, interpuesto por los demandados INSS y Tesorería, contra la sentencia número 198/09 de fecha 5 de marzo de 2009 dictada por esta Sala en resolución del recurso de suplicación número 144/09, formulado en su día por dicha entidades recurrentes contra la sentencia del Juzgado de lo Social Número Cuatro en autos número 354/08 se ha dictado por la Sala, con fecha 18 de marzo de 2009 providencia del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta, recibido el precedente escrito a que la anterior diligencia se refiere, presentado por el letrado de los demandados INSS y Tesorería, en el que se expresa el propósito de recurrir en casación para unificación de doctrina, únase al presente recurso de su razón. En su vista, habiéndose cumplido los requisitos exigidos para recurrir, se tiene por preparado por dicha parte el recurso de casación mencionado, contra la sentencia dictada por la Sala en el presente recurso, y emplácese a las partes mediante entrega de la oportuna cédula, para que comparezca personalmente o por medio de abogado o representante, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Sala IV), en el plazo de quince días hábiles, debiendo presentar la parte recurrente ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe este emplazamiento, el escrito de interposición del recurso, de conformidad con los artículos 210, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente a las partes, y dése traslado del escrito a las recurridas.

El recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita- que no sea entidad pública ni litigue en su calidad de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos)- deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de per-

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 188/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 188/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Reyes Arabaolaza Reigadas, doña María Jesús Toca Ruiz, doña Yolanda García Tadeo contra la empresa «BENEGREGOR, S.L.» sobre despido, se ha dictado auto con fecha 2 de marzo de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Reyes Arabaolaza Reigadas, doña María Jesús Toca Ruiz, y doña Yolanda García Tadeo contra «BENEGREGOR, S.L.» por un importe de 110.791,93 euros de principal más 22.160 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Procédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los - importes antedichos.

Librense los oficios a los pertinentes organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064018808.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y s.s. de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez

días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «BEN-GREGOR, S.L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 20 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/4626

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 605/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 605/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eduardo Toca Herrera contra la empresa «Electricidad Ángel Gutiérrez. S.L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Eduardo Toca Herrera contra «Electricidad Ángel Gutiérrez. S.L.», debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 2.210,26 euros, incrementada en los intereses expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065060508, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Electricidad Ángel Gutiérrez. S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial, de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 17 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/4236

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 75/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 75/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Javier Sánchez Berasategui contra la empresa «Daysan Cantabria, S.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Javier Sánchez Berasategui contra «Daysan Cantabria,

S.L.» por un importe de 6.093,97 euros de principal más 610,00 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutada/s guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064007508.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1º de la L.P.L.)

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Daysan Cantabria, S.L.»

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 3 de marzo de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/3495

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 918/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 918/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Raúl Fraile García contra la empresa «Puente Vioca, S.L.», sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don Raúl Fraile García, contra «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.» y «Puente Vioca, S.L.», debo declarar y declaro el despido causado al actor el día 8 de octubre de 2008 como improcedente, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Puente Vioca, S.L.» a que, a su elección, readmita en su puesto de trabajo al demandante, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, por escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, o, en caso contrario, ambas empresas demandadas abonen solidariamente a don Raúl Fraile García la